

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

El servicio de Correos tiene entre sus peculiares el denominado «Muestras sin valor», con una tarifa reducida de cinco céntimos de peseta por cada 20 gramos o fracción, y un maximum de 500 de peso; pero no llena las necesidades de los usuarios, que reclaman desde hace tiempo el envío por correo de distintos objetos que, aun siendo muestras, no pueden inutilizarse para privarlas del valor en venta, porque con esa inutilización, en muchos casos, se desvirtua el efecto que se persigue de calidad y presentación y, en otros, no pueden inutilizarse por la índole de las mismas.

Este Ministerio, atendiendo a los deberes que tiene para con el público, ha estudiado el medio de satisfacer sus deseos, y, a este fin, ha creado, sin suprimir el existente de «Muestras sin valor», un servicio denominado «Paquete muestra», en el cual podrán incluirse toda clase de objetos de los admitidos a la circulación por correo, haciendolo siempre con el carácter de certificado, con dimensiones máximas de de 30 centímetros de lado y 1.000 gramos de peso, pudiendo gravarse con reembolso hasta 250 pesetas o declarar un valor que no exceda de esa cantidad, siendo su franqueo único de una peseta, cualquiera que sea su peso y dimensiones, dentro de las fijadas más arriba, amén de los derechos de reembolso y valor declarado, en los casos que así lo disponga el expedidor.

Este servicio comenzará a tener lugar el día 1.º de junio próximo, de momento, entre las Administraciones principales, Estafetas y Zona del Protectorado de Marruecos, sin perjuicio de extenderlo más tarde con las debidas precauciones a las Carterías rurales.

De esta forma quedará completo el servicio de «Muestras», dividido en dos categorías, atendiendo a las

aspiraciones del comercio, industria y público en general.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. E. para su aprobación el adjunto proyecto de

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar:

Se establece en el interior de los de Correos el servicio de «Paquete muestra», con las características, dimensiones, peso, franqueo, etc., etc., que se dispondrán en las instrucciones para la ejecución del mismo, que se dictarán por el Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, César Jalón Aragón.

(Gaceta 25 abril 1935.)

GOBIERNO CIVIL**Circular**

Habiéndose aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación el acta de recepción de los acopios de piedra con destino a la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa, correspondientes al ejercicio de 1934, y de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual Aldea, vecino de Villaescusa de Roa, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real Orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá en 30 días naturales, a cuya terminación, de no ser envia-

das, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 26 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS****Circular.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Roa, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1935.

Asisten los Sres. Excmo. Sr. Gobernador-Presidente, Vocales señores Santamaría Heras, Pérez y Flores-Estrada, García Obeso, Álvarez Merino, Martínez González y Secretario Sr. Santos.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda oficiar al Patronato de Lorcio de Mena sobre la cesión del local escuela, indicándole que la petición la habrá de hacer en forma reglamentaria al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, por mediación de esta Junta.

En escrito del Letrado Sr. Gómez de Cadiñanos, en representación de D.ª Carmen Reig, se acuerda pase el expediente al Sr. Abogado de la Beneficencia, a los efectos de la pretensión deducida.

Se conceden 100 pesetas para atenciones fundacionales de la Fundación Socorro a pobres, al Alcalde de Presencia.

A la Junta de Patronato de Beneficencia de Pancorvo se la conceden 500 pesetas para atenciones del Hospital de Gómez y San Sebastián.

Se conceden 250 pesetas a la Fundación Hospital, de Ameyugo, y se aprueban el proyecto y presupuesto de obras a realizar en el mismo, que ascienden a 980 pesetas.

Que se abonen 9'31 pesetas al recaudador de contribuciones de Santibáñez Zarzaguda por derechos reales de la Obra pía de D. Francisco de Arce.

Se acuerda conceder la cantidad de 577 pesetas, importe de los ingresos de la Obra pía de dicho Santibáñez Zarzaguda, durante los cuatro últimos años, a razón de 158'52 pesetas anuales.

Aprobación del presupuesto extraordinario de obras de la Fundación Escuela de D.ª María de los Dolores Villalobos, en La Riva de Valdelucio, y que se eleve a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Aprobación de cuentas de varias Fundaciones que constan en acta.

Que pase a informe de la Comisión jurídica el contrato de arrendamiento de dos fincas rústicas de la Fundación de D. Francisco Martínez Crespo, en Valdorros.

Se acuerda, visto el escrito de D. Antonio de Frutos, Maestro de la Fundación por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña, pedir informe al Consejo provincial de primera enseñanza.

Aprobación de informe emitido por la Comisión que giró la visita a las Escuelas de la Fundación Fernández, y el presupuesto de obras a realizar.

Queda enterada de un dictamen del Abogado de la Beneficencia, en expediente de la Fundación de Huérfanos por D. Diego de la Peña, y que se ejecute lo indicado.

Visto el informe del Sr. Abogado del Estado Jefe, en expediente sobre denuncia presentada por don Teodoro Pereda Blanco, por venta de unos bienes fundacionales en Bentretea, se acepta lo propuesto por el dictaminante.

En expediente instruido por el ex-vocal Sr. Larena, sobre funcionamiento de la Escuela fundada por D.^a Petronila Romillo, en Concejero de Mena, se acuerda que pase a las Comisiones económico-administrativa y jurídica.

Fuera de convocatoria.

Lectura de una comunicación de la Dirección general, relacionada con la moción del Sr. Pérez y Flórez Estrada.

Finalmente, los vocales D. Miguel García Obeso, D. Luis Martínez González y D. Matías Álvarez Merino, expusieron a la Presidencia que no continuando al frente del Ministerio de Trabajo el señor que les había honrado con el cargo, se dignase poner los suyos a disposición del actual, ruego que prometió transmitir el Sr. Gobernador de acuerdo con sus manifestaciones.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Burgos 24 de abril de 1935.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario Administrador, Teodosio Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó la siguiente

Sentencia número 61.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1935. Señores: D. Alfredo Álvarez Sancha, D. Vicente Blanco Yuste, don Vicente Pérez Gómez y D. Eduardo Ibáñez Cantero. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, por D. Luis Ros Pérez, obrero y vecino de Baracaldo, por sí y como padre de la menor María Luisa Ros Fernández, defendido por el Abogado D. Juan José Fernández Villa, y representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo, contra D. Santos Solaegui y Urquiaga, chófer y vecino de Bilbao y la Sociedad «José de Urribasterra y Compañía, Tejera Mecánica de los Mimbres», con domicilio en Bilbao, defendidos por el Letrado D. Rafael Vega y representados por el Procurador D. Francisco Herrero, sobre reclamación de 10.000 pesetas por daños y perjuicios;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, fecha 1 de septiembre de 1934, dictada en estos autos por el Juzgado número 2 de Bilbao; y

Resultando: Que interpuesta por la representación del demandado D. Santos Solaegui Urquiaga, recurso de apelación contra referida sentencia, admitido que fué, se remitieron los presentes autos, con emplazamiento de los litigantes, a esta Audiencia, en donde personados los demandados, fueron tenidos como partes, y una vez designado el Ponente y transcurrido el término de instrucción, se mandó traer los autos a la vista, con citación de las partes, teniendo lugar la misma el día señalado, con asistencia tan solo del Letrado D. Rafael Vega, que en defensa de la parte recurrente alegó lo que estimó conveniente a su derecho para sostenimiento de sus pretensiones.

Resultando: Que en ambas instancias aparece haber sido observadas las prescripciones legales referentes a la substanciación del litigio.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco.

Aceptando el primero de los considerandos de referida sentencia apelada; y

Considerando: Que la responsabilidad civil proveniente de culpa o negligencia que el Código civil establece en su artículo 1902, en relación con el 1089 del mismo, es manifiesto que en tanto cabrá estimarla respecto de aquél o aquellos a quienes se atribuya, en cuanto resulta comprobada la realización por parte de los mismos de actos o hechos integrantes de culpa o haber incurrido en omisiones que la determinen; y siendo así, en relación al hecho a que hace referencia este litigio, que ni de la relación de hechos que se hace en la sentencia absolutoria recaída en el procedimiento criminal seguido por indicado accidente y de cuyos hechos, respetándolos, hay que partir, ni de la prueba aquí practicada que en lo fundamental no puede contrariarlos (artículo 116, número 1.º del Código penal), aparece ni se deduce acto u omisión que arguya existencia de culpa en relación al demandado Santos Solaegui y Urquiaga, puesto que el tratar el mismo de evitar atropellar a una niña que se le cruzó delante, a unos tres metros de distancia, es lo que determinó el tener que hacer el rápido viraje hacia la derecha, lado que se encontraba muy inmediato por que el coche marchaba por su mano, y en indicado sitio, y ya en la acera, es donde ocurrió el accidente, sin que sea de deducir que para evitarlo fuera posible hacer otra cosa que lo que indicado conductor del vehículo hizo, dado que se encontraba una de otra niña a una distancia de unos tres metros y por el propio impulso

y carga del coche, estar el suelo mojado y proximidad a que se hallaba la niña que se puso delante del coche, no cabía frenar, y en consecuencia de todo ello, es manifiesto que, por aparecer tratarse de un hecho verdaderamente casual y desgraciado que no pudo ser previsto ni evitarse (artículo 1105 del Código civil), sin que a este efecto pueda ser tenido en cuenta en contra el testimonio de unos testigos que al declarar en el litigio manifiestan que la niña que primero se evitó atropellar se hallaba a unos doce metros del coche y por ello pudo hacerse otra maniobra que no indican y está visto no pudo ser la indicada de frenar para haber parado, manifestaciones que, aparte de lo opuesto por otros testigos y convenir alguno de aquéllos (Félix Besga Sagredo), en que el hecho fué inevitable, no pueden ser tenidos en cuenta porque contrarían fundamentalmente los hechos que fueron declarados probados, resulta forzoso resolver en la presente apelación en el sentido de revocar la resolución recurrida, dictando, en su lugar, el fallo absolutorio consiguiente.

Considerando: Que tratándose de un caso de responsabilidad solidaria, tal resolución hace relación también a la Sociedad José de Urribasterra y Compañía, Tejera de los Mimbres, demandada asimismo en estos autos.

Considerando: Que no es de apreciar en el presente caso existencia de temeridad o mala fe que haga precisa la aplicación del correctivo de las costas.

Vistas las disposiciones citadas, las alegadas por las partes y las de pertinente y general aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al procedimiento,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, con fecha 1.º de septiembre de 1934, y por la cual condenó a don Santos Solaegui y Urquiaga y a la Sociedad limitada Urribasterra y Compañía, Tejera de los Mimbres, a que solidariamente pagasen al actor, como representante legal de su hija menor de edad María Luisa Ros, la suma de 5.000 pesetas, sin hacer especial imposición de costas, y en lugar de referido fallo, debemos declarar y declaramos a referidos demandados D. Santos Solaegui y Urquiaga y la Sociedad limitada Urribasterra y Compañía, Tejera de los Mimbres, absueltos de la demanda contra ellos formulada en este litigio, sin hacer pronunciamiento especial alguno en cuanto a costas, respecto de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia,

de la que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Álvarez.—Vicente Blanco.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Blanco Yuste, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos 6 de abril de 1935.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de abril de 1935.—Antonio María de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 63.—Señores: D. Alfredo Álvarez Sancha, D. Vicente Blanco Yuste, D. Dionisio Fernández Gausí, D. Vicente Pérez Gómez y D. Eduardo Ibáñez Cantero.—En la ciudad de Burgos a 11 de abril de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de Santander, seguidos entre partes, como demandante don Jesús Ortiz Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de dicho Santander, representado por el Procurador D. Luis Gallardo y dirigido por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y como demandado D. Emilio Criado Gallo, industrial y de las mismas circunstancias y vecindad que el anterior, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y la defensa del Letrado D. Pedro Alfaro.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander en 13 de agosto de 1934; y

Resultando: Que por la parte demandada se interpuso recurso de apelación contra la expresada sentencia, y admitido que fué en ambos efectos, y hechos los emplazamientos debidos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se personaron los contendientes, y hecho el turno de ponencia y formado el apuntamiento se cumplió con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, en cuyo acto por los Letrados Sres. Alfaro y Gutiérrez Moliner se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la substan-

ciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil preceptúa que en juicios de la naturaleza del presente la sentencia confirmatoria de la de primera instancia contendrá condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia de que se apela, debemos condenar y condenamos al demandado D. Emilio Criado Gallo a que satisfaga al demandante D. Jesús Ortíz Fernández la cantidad de pesetas 8.954'91, más el interés legal de dicha suma, a partir de la fecha de interposición de la demanda, todo ello con condena al Criado Gallo de las costas de esta segunda instancia y sin condena en ellas por las que a la primera instancia se refiere. Con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, a efectos de notificación Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez. Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 11 de abril de 1935.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincial, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de abril de 1935.—Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento.

En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Arcadio Martín Lobo, en nombre de D.^a Tomasa Núñez Cuadrillero, vecina de Villalba de Duero, contra D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, de ignorado domicilio, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Jacinto Arandilla Cuadrillero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se le seguirá el juicio en rebeldía.

Aranda de Duero 26 de abril de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Probo Pérez Alvaro, vecino de esta villa, contra D. Juan Andrés, que lo es de la misma, en su arrabal de Sinobas, sobre pago de ocho fanegas de centeno, se sacan a pública primera subasta, que tendrá lugar el día 20 del próximo mayo, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de esta villa.

Una suerte o lote de tierra, número 165, al pago de La Rastrilla, de cabida dos fanegas y cinco celemines, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al pago de Valdemoros, de cinco fanegas de sembradura, tasada en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 26 de abril de 1935.—Gerardo Baciero.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente interés de todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, los que fueron sustraídos en la noche del día 28 de marzo último, de la tenada que en la villa de Hontanas posee D.^a Rosalía Hernando Isar, los que, de ser habidos, en unión de sus ilegítimos poseedores, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en sumario número 19 de 1935, por robo.

Dado en Castrojeriz a 27 de abril de 1935.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Higiúo González.

Designación

Dos corderos, uno macho y el otro hembra.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Modesto Arce Barrón, de 23 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, de ignorado paradero, a fin de que en el día 20 de mayo próximo venidero, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la

calle de la Fuente, número 9, planta baja, con las pruebas de que inerte valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 29 de abril de 1935.—El Secretario, Luis Villarias.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de don Amando Bengoechea Martínez, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 220, del ejercicio de 1934, sobre procedencia o no del pago del impuesto de transportes del vehículo BU-372, correspondiente al año antes citado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de abril de 1935.—Antonio María de Mena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Oposiciones al Cuerpo de Guardia Forestal.

Para conocimiento de los opositores se hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal de esta provincia, encargado de juzgar las pruebas del primer ejercicio, estará formado por D. Angel Fernández Rodríguez, Ingeniero Jefe de Montes (Presidente); D. Andrés García Pérez, Comandante de la Guardia Civil (Vocal), y D. Mariano Magallón Ubico, Ayudante de Montes (Vocal-Secretario).

2.º Todos los aspirantes comprendidos en la lista inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de abril último deberán personarse en la Escuela de Trabajo de esta capital, calle de Madrid, número 11, a partir del día 15 del presente mes de mayo, para someterse al reconocimiento médico oficial y ser tallados, advirtiéndolo que los que no se presenten serán dados de baja como tales aspirantes.

El reconocimiento dará comienzo a las nueve de la mañana, en esta forma: día 15, los comprendidos entre los números 1 al 55 de orden; día 16, del 56 al 110; día 17, del 111 al 165; día 18, del 166 al final de la lista.

3.º La primera prueba del primer ejercicio tendrá lugar en el sitio que el Tribunal designe y las segunda y tercera se realizarán en dicha Escuela de Trabajo, verificándose las tres pruebas por tandas, a partir del día 15, en días hábiles correlativos.

4.º Las puntuaciones que se asignen a los trabajos de cada opositor se cifrarán de 0 a 6 (con enteros y décimas), considerándose eliminado el opositor cuya puntuación media no alcance a 3.

5.º Los opositores no excluidos en el primer ejercicio practicarán el segundo también por tandas, en el mismo local, sorteándose cada día el tema que hayan de desarrollar.

Burgos 2 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto extraordinario para pago de las obras de construcción de cuatro escuelas, aprobado por la Corporación municipal en el día de hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan, transcurrido que sea dicho plazo.

Valle de Mena 26 de abril de 1935.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Mena 26 de abril de 1935.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Ropisuerga.

Respecto de rústica:

Vitoria de Rioja.

Villagalijo.

Frandovinez.

Hortigüela.

Sandoval de la Reina.

Las Hormazas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Acediño.

Villafranca Montes de Oca.

Quintanilla de la Mata.

Respecto de rústica y Registro fiscal de edificios y solares:

Piernigas.

Hontoria de la Cantera.

Gumiel de Hizán.

Castrillo de la Vega

Villaescusa de Roa.

Respecto de edificios y solares: Barbadiño del Pez.

Alcaldía de Quintanaélez.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección

que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 20 de mayo próximo, y hora de las once para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Quintanaélez 29 de abril de 1935.
=El Alcalde, Demetrio Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Navas de Bureba, para el día 21 del actual, a las once.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla Vivar 23 de abril de 1935.—El Alcalde, Félix Pérez.

Alcaldía de Cantabrana.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cantabrana 25 de abril de 1935.—El Alcalde, Martín Peña.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María Ribarredonda 24 de abril de 1935.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cabañes de Esgueva 25 de abril de 1935.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado anunciar la vacante de guarda municipal del campo de esta localidad, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos. Los que deseen optar a dicha plaza podrán solicitarlo ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, en papel correspondiente de 1'50 pesetas, transcurrido que sea el plazo, el Ayuntamiento pleno elegirá de entre los solicitantes el que crea

más conveniente, sin que puedan reclamar los demás.

Hontoria de la Cantera 27 de abril de 1935.—El Alcalde, Cándido López.

Alcaldía de Isar.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta del inmueble edificio destinado a fragua, propiedad del mismo, por no reunir condiciones higiénicas para el uso a que se destina; en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de los Reglamentos de obras, servicios y bienes municipales de 9 y 14 de julio de 1924, se anuncia al público por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Isar 28 de abril de 1935.—El Alcalde, Dionisio Hurtado.

Alcaldía de Cerezo de Río Tirón.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año natural de 1935 y acordada la prórroga de las ordenanzas municipales que regulan la exacción de los impuestos comprendidos en este Presupuesto, se hallan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán ser examinados por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Río Tirón 29 de abril de 1935.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eliseo Ladislao Alonso García, concurrente al reemplazo de 1935, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Emilio Alonso Buezo. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Alonso Buezo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle,

y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eliseo Ladislao Alonso García.

El repetido Eusebio Alonso Buezo es natural de esta Villa, hijo de Félix Alonso Martínez y de Catalina Buezo Peña, y cuenta 47 años de edad, que nació el 3 de abril de 1888, su estado era de soltero cuando se ausentó, haciendo unos 24 años.

Carcedo de Bureba 20 de abril de 1935.—El Alcalde, P. O., Mateo Gonzalo.

Delegación Marítima de Guipúzcoa.

Relación de los individuos de la Inscripción Marítima de los distritos de la comprensión de esta Delegación, nacidos en los pueblos de la provincia de Burgos que a continuación se expresan, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de la Armada del año próximo venidero y que deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento de la Armada.

Distrito de la capital.

Daniel Bahabón y Villamor, natural de Burgos y vecino de San Sebastián, hijo de padres desconocidos.

Distrito de Pasajes.

Prudencio Barbadillo González, natural de Sotopalacios y vecino de Pasajes, hijo de Gervasio y Eulalia.

San Sebastián 24 de abril de 1935. El Jefe del Registro, Juan M. de Marañón.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1—8

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital
Un año..... 33'50 pesetas	EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA	Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 17'50 "		Seis meses..... 18'50 >
Tres id. 9 >		Tres id..... 10 >
Número suelto 25 céntimos		Pago adelantado

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobadas por la Comisión Gestora de esta Diputación las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1934, se inserta a continuación el resumen de las mismas con el dictamen de la Comisión especial designada, en el que aparece la liquidación de presupuesto refundido y las observaciones y reglas que dicha Comisión fija para el cobro de los créditos pendientes a favor de la Diputación.

Al poner de manifiesto a disposición de todos los Ayuntamientos y Contribuyentes las referidas cuentas para que durante el plazo de 15 días puedan ser examinadas por quien así lo desee, y puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, he de llamar la atención de los Ayuntamientos para que lean y mediten las observaciones que hace dicha Comisión en cuanto a los Municipios que se encuentran en descubierto por cédulas personales y por contingente de aportación, exhortando a todos para que cumplan con sus deberes que las leyes determinan y rogándoles que en los plazos que se marcan liquiden sus CUENTAS e ingresen en Caja sus deudas, pues pasados éstos y sin más avisos, teniendo en cuenta los múltiples recordatorios que se han dado, se cumplirá el acuerdo tomado por la Comisión Gestora, procediendo al apremio correspondiente y pasando el tanto de culpa a los Tribunales en los casos que proceda.

Burgos 30 de abril de 1935.

EL PRESIDENTE,

Manuel Ruera.

CUENTA DE

EJERCICIO ECO

PARTE PRIMERA.— Cuenta por

Capítulos	EXPLICACION	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
			Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º	Rentas	119.613'92	»	2.467'27	2.467'27	122.081'19
3.º	Subvenciones y donativos	708.809'79	»	1.285'50	1.285'50	710.095'29
4.º	Legados y mandas	4.000	»	»	»	4.000
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	7.450	»	12.575'90	12.575'90	20.025'90
7.º	Derechos y tasas	218.680	»	22.940'66	22.940'66	241.620'66
8.º	Arbitrios provinciales	25.137	»	1.362'56	1.362'56	26.499'56
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658.788'56	»	»	»	658.788'56
10.º	Cesiones de recursos municipales	1.135.929'10	»	»	»	1.135.929'10
11.º	Recargos provinciales	257.994	»	999'03	999'03	258.993'03
15.º	Multas	500	»	»	»	500
17.º	Reintegros	80.653'23	»	6.624'96	6.624'96	87.278'19
19.º	Resultas	747.437'01	»	277.003'22	277.003'22	1.024.440'23
	<i>Total presupuesto ordinario</i>	<i>3.964.992'61</i>	<i>»</i>	<i>325.259'10</i>	<i>325.259'10</i>	<i>4.290.251'71</i>
	<i>Resultas incorporadas al mismo</i>	<i>3.003.562'36</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>3.003.562'36</i>
	<i>Total refundido</i>	<i>6.968.554'97</i>	<i>»</i>	<i>325.259'10</i>	<i>325.259'10</i>	<i>7.293.814'07</i>

PARTE SEGUNDA.— Cuenta por

Capítulos	EXPLICACION	Presupuesto ordinario — Pesetas	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas
			Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
1.º	Obligaciones generales	225.700'35	4.125	»	4.125	229.825'30
2.º	Representación provincial	23.000	130'80	»	130'80	23.130'80
4.º	Bienes provinciales	4.000	»	»	»	4.000
5.º	Gastos de recaudación	15.600	»	»	»	15.600
6.º	Personal y material	371.711'57	19.750	»	19.750	391.461'57
8.º	Beneficencia	1.187.389'20	114.650	»	114.650	1.302.039'20
9.º	Asistencia social	56.545	»	»	»	56.545
10.º	Instrucción pública	73.184'25	»	»	»	73.184'25
11.º	Obras públicas	1.974.509'04	78.985'50	13.024'28	92.009'78	2.066.518'82
14.º	Agricultura y ganadería	13.555	25.000	»	25.000	38.555
17.º	Devoluciones	5.000	»	»	»	5.000
18.º	Imprevistos	14.798'20	»	»	»	14.798'20
	<i>Total presupuesto ordinario</i>	<i>3.964.992'61</i>	<i>242.641'30</i>	<i>13.024'28</i>	<i>255.665'58</i>	<i>4.220.658'19</i>
	<i>Resultas incorporadas al mismo</i>	<i>3.364.568'57</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>3.364.568'57</i>
	<i>Total refundido</i>	<i>7.329.561'18</i>	<i>242.641'30</i>	<i>13.024'28</i>	<i>255.665'58</i>	<i>7.585.226'76</i>

PRESUPUESTOS

NOMICO DE 1934

capítulos del presupuesto de ingresos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
3.929'54	1.509'74	5.439'28	116.641'91	76.786'22	39.855'69	»	39.855'69
»	201.627'96	201.627'96	508.467'33	219.562'18	»	288.905'15	288.905'15
239'45	»	239'45	3.760'55	3.760'55	»	»	»
»	447'81	447'81	19.578'09	17.694	1.884'09	»	1.884'09
8.189'63	11.487	19.676'63	221.944'03	144.570'54	77.373'49	»	77.373'49
859'20	»	859'20	25.640'36	22.272'86	3.367'50	»	3.367'50
»	»	»	658.788'56	226.448'34	404.159'67	28.180'55	432.340'22
»	»	»	1.135.929'10	881.948'46	253.980'64	»	253.980'64
»	»	»	258.993'03	233.528'78	25.464'25	»	25.464'25
»	337	337	163	163	»	»	»
»	15.613'15	15.613'15	71.665'04	43.701'27	27.963'77	»	27.963'77
»	5.696'99	5.696'99	1.018.743'24	1.018.743'24	»	»	»
13.217'82	236.719'65	249.937'47	4.040.314'24	2.889.179'44	834.049'10	317.085'70	1.151.134'80
»	10.230'59	10.230'59	2.993.331'77	728.304'81	2.265.026'96	»	2.265.026'96
13.217'82	246.950'24	260.168'06	7.033.646'01	3.617.484'25	3.099.076'06	317.085'70	3.416.161'76

capítulos del presupuesto de gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL Pesetas
14.618'81	11.680	26.298'81	203.526'54	169.660'31	33.866'23	»	33.866'23
860	»	860	22.270'80	20.210'80	2.060	»	2.060
»	»	»	4.000	»	4.000	»	4.000
3.182'59	»	3.182'59	12.417'41	12.078'67	338'74	»	338'74
5.353'20	20.181'13	25.534'33	365.927'24	360.764'22	5.163'02	»	5.163'02
21.612'22	2.555	24.167'22	1.277.871'98	1.168.443'47	99.428'51	10.000	109.428'51
1.440'30	17.000	18.440'30	38.104'70	11.530'65	26.574'05	»	26.574'05
2.044'77	»	2.044'77	71.139'48	59.075'18	9.969	2.095'30	12.064'30
1.698'61	216.078'06	217.776'67	1.848.742'15	559.129'10	5.140'04	1.284.473'01	1.289.613'05
3.635'33	»	3.635'33	34.919'67	14.919'67	»	20.000	20.000
4.878'50	»	4.878'50	121'50	121'50	»	»	»
151'17	»	151'17	14.647'03	14.617'03	30	»	30
59.475'50	267.494'19	326.969'69	3.893.688'50	2.390.550'60	186.569'59	1.316.568'31	1.503.137'90
57.134'36	666.236'90	723.371'26	2.641.197'31	349.109'30	900.264'71	1.391.823'30	2.292.088'01
116.609'86	933.731'09	1.050.340'95	6.534.885'81	2.739.659'90	1.086.834'30	2.708.391'61	3.795.225'91

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

EJERCICIO DE 1934

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1934, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1934, a saber:

CUENTA EN CAJA

	PESETAS
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año 1934.	3617484'25
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	2739659'90
Existencia al terminar el ejercicio.....	877824'35

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
1.º	Rentas Relación núm. 1	76786'22
2.º	Bienes provinciales » » »	»
3.º	Subvenciones y donativos... » » 2	219562'18
4.º	Legados y mandas..... » » 3	3760'55
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones... » » 4	17694
6.º	Contribuciones especiales... » » »	»
7.º	Derechos y tasas..... » » 5	144570'54
8.º	Arbitrios provinciales..... » » 6	22272'86
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado » » 7	226448'34
10.	Cesiones de recursos municipales..... » » 8	881948'46
11.	Recargos provinciales..... » » 9	233528'78
12.	Traspaso de obras y servicios públicos..... » » »	»
13.	Crédito provincial..... » » »	»
14.	Recursos especiales..... » » »	»
15.	Multas..... » » 10	163
16.	Mancomunidades interprovinciales..... » » »	»
17.	Reintegros..... » » 11	43701'27
18.	Fianzas y depósitos..... » » »	»
19.	Resultas..... » » 12	1747048'05
	Ingresos.....	3617484'25

DATA

1.º	Obligaciones generales..... Relación núm. 1	169660'31
2.º	Representación provincial... » » 2	20210'80
3.º	Vigilancia y seguridad..... » » »	»
4.º	Bienes provinciales..... » » »	»
5.º	Gastos de recaudación..... » » 3	12078'67
6.º	Personal y material » » 4	360764'22
7.º	Salubridad e higiene » » »	»
8.º	Beneficencia » » 5	1168443'47
9.º	Asistencia social..... » » 6	11530'65
10.	Instrucción pública..... » » 7	59075'18
11.	Obras públicas y edificios provinciales » » 8	559129'10
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado... » » »	»
13.	Montes y pesca » » »	»
14.	Agricultura y ganadería..... » » 9	14919'67
15.	Crédito provincial... » » 10	»
16.	Mancomunidades interprovinciales..... » » »	»
17.	Devoluciones » » 11	121'50
18.	Imprevistos..... » » 12	14617'03
19.	Resultas..... » » 13	349109'30
	Pagos	2739659'90

CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
	Capítulo I.—Rentas.	
1.º	Propiedades.....	8294'93
2.º	Censos.....	87'75
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13186'94
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial.....	32955'25
5.º	Otras rentas.....	22261'35
		76786'22

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas — Pesetas
	Capítulo III.—Subvenciones y donativos.	
1.º	Del Estado.....	219150'08
2.º	De Corporaciones locales.....	412'10
		219562'18
	Capítulo IV.—Legados y mandas.	
Unico.	Legados y mandas.....	3760'55
	Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	
1.º	Eventuales.....	17694
	Capítulo VII.—Derechos y tasas.	
1.º	Por prestación de servicios..	85066'27
2.º	Por aprovechamientos especiales	59504'27
		144570'54
	Capítulo VIII.—Arbitrios provinciales.	
2.º	Imposiciones o percepciones..	22272'86
	Capítulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	
1.º	Contribución territorial.....	87075'58
2.º	Cédulas personales.....	139372'76
		226448'34
	Capítulo X.—Cesiones de recursos municipales.	
1.º	Aportación municipal.....	881948'46
	Capítulo XI.—Recargos provinciales.	
1.º	Solares sin edificar.....	1617'65
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre..	231911'13
		233528'78
	Capítulo XV.—Multas.	
2.º	Otras multas.....	163
	Capítulo XVII.—Reintegros.	
1.º	Por pagos indebidos..	3233'74
2.º	Por otros conceptos	18015'73
3.º	Reintegros de anualidades por anticipos	22451'80
		43701'27
	Capítulo XIX.—Resultas.	
1.º	Existencia en Caja.....	986631'03
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	760417'02
		1747048'05
	DATA	
	Capítulo I.—Obligaciones generales.	
1.º	Servicios generales del Estado	50821'52
3.º	Deudas.....	51210'79
5.º	Pensiones.....	29378'98
8.º	Otros conceptos análogos.....	3425'97
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	182
11.	Gastos indeterminados	34641'05
		169660'31
	Capítulo II.—Representación provincial.	
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	6130'80
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	5000
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....	9080
		20210'80
	Capítulo V.—Gastos de recaudación.	
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	12078'67

Capítulos	DATA	OPERACIONES realizadas — Pesetas
Capítulo VI.—Personal y material.		
1.º	De las oficinas.....	230490'10
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	103963'37
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial...	180
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	26130'75
		360764'22
Capítulo VIII.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	1000
2.º	Maternidad y expósitos.....	170346'03
3.º	Hospitalización de enfermos.....	276519'93
4.º	Huérfanos desamparados.....	350697'31
5.º	Dementes.....	360690'20
6.º	Servicios especiales.....	8690
9.º	Calamidades públicas.....	500
		1168443'47
Capítulo IX.—Asistencia social.		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	2575
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	8955'65
		11530'65
Capítulo X.—Instrucción pública.		
1.º	Atenciones generales.....	2508'26
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	22500
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	11382'22
9.º	Bibliotecas.....	4305
10.	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	225
12.	Subvenciones o becas.....	18154'70
		59075'18
Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales.		
1.º	Atenciones generales.....	63529'57
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	3675
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	179177'08
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provin-	292'50
	ciales.....	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y ca-	230393'89
	rrerteras provinciales.....	
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	44836'20
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	37224'86
		559129'10
Capítulo XIV.—Agricultura y ganadería.		
1.º	Atenciones generales..	14919'67
Capítulo XVII.—Devoluciones.		
1.º	Por ingresos indebidos.....	121'50
Capítulo XVIII.—Imprevistos.		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el prusu-	14617'03
	puesto.....	14617'03
Capítulo XIX.—Resultas.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos	349109'30
	cerrados y liquidados.....	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

EJERCICIO DE 1934

CUENTA de propiedades y derechos de la provincia que por el mencio-
nado ejercicio rinde el Sr. Presidente de la misma.

	Pesetas	TOTAL
MOBILIARIO Y ENSERES		
Valor de todo el mobiliario y efectos pertene-		
cientes a la Diputación, de sus oficinas, de-		
pendencias y establecimientos.....	132914'29	132914'29
INMUEBLES		
Un Palacio, en el paseo del Espolón, de esta		
ciudad, compuesto de planta baja, dos pisos		
y buhardilla.....	628680	
Un edificio ex Colegio de Sordo-mudos, sito		
en la calle de Madrid, de esta ciudad.....	112800	
Una casa titulada «Consulado», sita en el pa-		
seo del Espolón.....	76838	
Una casa destinada a Beneficencia provincial,		
en dicha calle de Madrid.....	1380850	2199168
FINCAS RÚSTICAS		
Un terreno en Gumiel del Mercado, destinado		
a vivero provincial.....	5000	
Valor de todas las plantaciones y enseres exis-		
tes en el Campo práctico de Agricultura..	25000	30000
CENSOS		
Importe de los censos por diferentes conceptos.	15882	15882
INSCRIPCIONES		
Una intransferible, número 93, al 4 por 100....	46145'31	
Otra id., número 1697.....	2550'48	
Otra id., número 1696.....	23341'60	
Otra id., número 1695.....	3769'87	
Parte de otra que posee la Junta de Benefi-		
ciencia.....	17500	
Otra nominativa, a nombre de la Casa-Consu-		
lado, núm. 717.....	15179'43	108486'69
VALORES PÚBLICOS		
Parte que corresponde a la Beneficencia provin-		
cial en varios títulos de la Deuda perpetua		
al 4 por 100.....	49557'53	
En títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.	45000	
En títulos de la Deuda perpetua interior al		
4 por 100.....	151300	245857'53
OTROS VALORES		
47 acciones del Banco de España, de 500 pe-		
setas.....	23500	
25 por 100 desembolsado de 100 acciones del		
Banco de Crédito Local de España, de 500		
pesetas.....	12500	
3 obligaciones del Ayuntamiento de Burgos...	1500	
8 id. de la Diputación de Guipúzcoa.....	4000	41500
TOTAL.....		2773808'51

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1934 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 21 de enero de 1935.—El Depositario, Dionisio Martín.

Intervención de fondos provinciales de Burgos

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1934, a que la misma se refiere.

En Burgos a 21 de enero de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.
—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 297 del Estatuto provincial.

Burgos 21 de enero de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

DILIGENCIAS**de censura, aprobación y publicación de esta cuenta,
Hevadas a cabo por la Comisión gestora de esta
Diputación**

D. AMANCIO ORTEGA MARTÍNEZ, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Burgos,

Certifico: Que en el expediente de aprobación de cuentas del presupuesto de 1934 existen los particulares siguientes:

«Intervención. 1935.—A la Comisión Gestora: Practicada la liquidación y cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1934 con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la materia, esta Intervención tiene el honor de pasarla al superior conocimiento de V. E. para que, previo examen de la misma, sea censurada en la forma que proceda, y una vez cumplido este trámite, se envíe un ejemplar al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, y otro, con las cuentas generales, libramientos, cargares y justificantes de los mismos, sea elevado, por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación, para que éste, a su vez, las pase al Tribunal de Cuentas de la República, a fin de que por el mismo sean también examinadas y censuradas en la forma que proceda.

En comunicación de 2 de julio de 1931 el Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, decía que la tramitación de estas cuentas sea la misma que la que seguía anteriormente, y que las Comisiones Gestoras, cuyo nombramiento y competencia señala el Decreto de 21 de abril de 1931, han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales en cuanto otra cosa no se determine y, por tanto, procede, a juicio de esta Intervención, que del seno de esa Comisión Gestora se designe una especial que dictamine sobre las cuentas que se presenten y, con su informe, se sometan de nuevo al pleno de la Gestora, para que recaiga en ellas el acuerdo que proceda, el cual, publicado con el resumen de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el período de tiempo reglamentario para oír reclamaciones, será unido al expediente general de estas cuentas y remitido con las mismas a la Superioridad en la forma que se propone.

V. E., no obstante, con su elevado criterio, acordará lo que estime más conveniente.

Burgos 12 de abril de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—Rubricado.»

«Comisión Gestora.—Sesión del día 15 de abril de 1935.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó designar una Comisión especial compuesta por los señores Peralta, Blay y Fournier, para que dictamine sobre las cuentas y, con su informe, someterlas al pleno de la Corporación, para su resolución, publicando el acuerdo con el resumen en el BOLETIN OFICIAL por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.—El Secretario, Amancio Ortega.—Rubricado.»

Dictamen de la Comisión especial

La Comisión que suscribe, nombrada por V. E. en sesión de 15 del actual para dictaminar sobre la liquidación y cuenta general del presupuesto de 1934, presentada por la Intervención, tiene el honor de emitir el siguiente dictamen:

Que aunque de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1931, la competencia de las Comisiones Gestoras está limitada a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 64 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, como más tarde y en consulta elevada por esta Diputación a la Dirección general de Administración sobre el examen y censura de cuentas, se contestó en 26 de julio del mismo año que debe aplicarse el Decreto de 16 del mismo mes en su artículo 4.º, toda vez que las Comisiones Gestoras han de sustituir a las Diputaciones y Comisiones provinciales interin otra cosa no se determine, por lo que esta Comisión, para no demorar los servicios de contabilidad y rendición de

cuentas y para dar estado legal a los resultados de la liquidación y sin perjuicio de nueva revisión si procediere y así se decretara; ha examinado con el detenimiento y circunstancias propias del caso la liquidación y cuenta general del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1934, así como la cuenta del Depositario y la de propiedades con todos sus documentos y justificantes, entendiéndose que se han ajustado a las disposiciones legales, y no encontrando en ellas extralimitación que corregir, por lo cual se fijan las cifras que arrojan las mismas en la forma siguiente:

Créditos presupuestos refundidos

PRESUPUESTO DE GASTOS	Parciales	Totales
Créditos autorizados en presupuesto.	3.964.992'61	
Idem habilitados en expedientes	255.665'58	
Idem de resultados en ejercicios anteriores incorpora los.	3.364.568'57	7.585.226'76
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Créditos autorizados en presupuesto.	3.964.992'61	
Idem de resultados de ejercicios anteriores	3.003.562'36	6.968.554'97
Diferencia de los créditos refundidos.		616.671'79

Movimiento de fondos del presupuesto refundido

Ingresos realizados en el ejercicio.	3.617.484'25
Pagos verificados en el mismo.	2.739.659'90
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1934 .	877.824'35

LIQUIDACION

Aumento de ingresos obtenidos sobre los presupuestos.	325.259'10	
Gastos no liquidados y anulados.	1.050.340'95	1.375.600'05
Diferencia de los créditos refundidos.	616.671'79	
Ingresos no liquidados y anulados.	260.168'06	876.839'85
Diferencia por superávit resultante.		498.760'20

COMPROBACION

Ingresos refundidos liquidados.	7.033.646'01
Pagos refundidos liquidados.	6.534.885'81
Diferencia igual a la anterior por superávit . .	498.760'20

Otra comprobación y justificación del superávit

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1934.	877.824'35	
Idem relación de créditos pendientes de cobro que justifica esta cuenta.	3.416.161'76	4.293.986'11
Importa la relación de obligaciones pen- dientes de pago, o sea, créditos en contra de la Diputación.	3.795.225'91	3.795.225'91
Diferencia por superávit igual a la anterior. . .		498.760'20

Igualmente proponen que el resultado general de estas cuentas sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general, y que una vez censuradas por la Comisión gestora, sea remitido un ejemplar de la liquidación y cuenta al Ilmo. Sr. Director general de Administración, y otro con la cuenta general de Ordenación y Depositaria y todos sus documentos, cargares, libramientos y justificantes, elevado también por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, al Ministerio de la Gobernación, para que por éste sean pasados a la revisión y censura del Tribunal de Cuentas de la República, según proceda.

Esta Comisión dictaminadora, haciéndose eco de cuantos pormeno-

res figuran en la Memoria que acompaña el Sr. Interventor, estima atinadas sus observaciones y es de opinión deben de tomarse en consideración, imprimiéndose a los gastos una escrupulosa austeridad y, desde luego, que sean exactamente ajustados a las consignaciones y bases presupuestarias, llamando la atención con copia de este acuerdo a los Jefes de Establecimientos y servicios para que se sujeten a las bases del presupuesto y consignaciones, y en cuanto a los ingresos pendientes de cobro, desplegar una activa campaña en el cobro y depuración de la relación de deudores, bajo los siguientes aspectos:

Cédulas personales

En primer lugar, conviene llamar la atención de las autoridades, oficinas, dependencias, habilitados y demás Jefes encargados de servicios en el Estado, Provincia y Municipio, Tribunales, Notarías, Registros, etc., etc., para que en todos los casos de presentación de documentos, ejercicio de acciones o cualquiera otro en que se haya de acreditar la personalidad del contribuyente, se les exija la presentación de la cédula personal, de conformidad con lo que dispone la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 y recordando muy especialmente la obligación a los señores Alcaldes y Secretarios, que son los obligados a colaborar con la Diputación en la mayor perfección para la exacción del impuesto.

Son varios los Ayuntamientos que hacen dejación de sus obligaciones en cuanto a la liquidación de sus cuentas con la Diputación por el ingreso de cédulas personales y que retienen bastante mayor tiempo del debido sin ingresar en la Caja provincial las cantidades recaudadas por este concepto. Repetidamente se les ha hecho notificaciones encaminadas a corregir esta falta, conminándoles con pasar al Juzgado correspondiente el tanto de culpa por la retención o distracción de estos fondos, y es llegado el momento, a juicio de esta Comisión, de no tolerar por más tiempo tal estado de cosas, concediendo a los morosos un último plazo de quince días, a partir de este acuerdo y su inserción en el BOLETIN, para que rindan sus cuentas e ingresen en Caja las cantidades recaudadas por el impuesto de cédulas hasta el año de 1934 inclusive, bien entendido que, pasado este plazo, de los que no lo hayan verificado deberá darse cuenta al Juez de Instrucción del partido respectivo, a los efectos que procedan, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para que decrete y exija las demás responsabilidades que procedan.

Existe un buen número de Ayuntamientos que a pesar de haber liquidado sus cuentas del impuesto de cédulas por la recaudación hecha en periodo voluntario, no han rendido nueva cuenta de lo cobrado en periodo ejecutivo, por lo que se les hizo nuevo cargo, ni han enviado a esta Diputación los expedientes de apremio o insolvencia en su caso de los contribuyentes morosos, quedando, por tanto, sin liquidar los valores de periodo ejecutivo de algunos años anteriores y tampoco puede continuar en este ambiente la negligencia de esos Ayuntamientos que tienen la obligación de realizar estos servicios en la forma y plazo que marca la instrucción citada. Es de opinión esta Comisión que para la liquidación de estos valores de periodo ejecutivo que los Ayuntamientos tienen pendientes hasta el año de 1933 inclusive, se les conceda un plazo último e improrrogable de dos meses, durante los cuales han de liquidar estos valores presentando la cuenta respectiva e ingresando en Caja lo recaudado, debiendo acompañar los expedientes de apremio que han debido instruir o los de insolvencia en su caso, bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se les exigirá, como se ha dicho antes para los de periodo voluntario, las responsabilidades que procedan.

Al examinar estas cuentas y en su parte también de ingresos por cédulas personales, ha notado esta Comisión especial la progresión en aumento de cédulas que se devuelven por contribuyentes morosos, con lo que se ve muy claramente el abandono por parte de muchos Ayuntamientos en que se tiene la recaudación del impuesto, dando ocasión a que cada año que se sucede, sea bastante mayor el número de contribuyentes que dejan de proveerse de su cédula personal en periodo voluntario, ocasionando con esta negligencia perjuicio al contribuyente, que de ser solvente la ha de satisfacer luego con recargos en periodo ejecutivo. Esta progresión, en el número de descubiertos, es verdaderamente notable y alarmante en la mayoría de los Ayuntamientos del partido de Aranda, incluso la

cabeza de partido, algunos del partido de Roa, incluso también la cabeza de partido, el Ayuntamiento de Belorado, los de Castrojeriz, Los Balbases y Melgar de Fernamental, el de Lerma, y de una manera muy notable el pequeño Ayuntamiento de Mamolar. No pudiendo continuar consintiendo la Diputación esta progresión de aumento en los descubiertos sin que se justifique su causa, se hace preciso que por la misma se tomen medidas conducentes a evitarlo: primero, exigiendo a dichos Ayuntamientos cuenta de su gestión en periodo voluntario y ejecutivo con relación a la exacción del impuesto; segundo, decretando, si así se cree más conveniente, la cobranza del impuesto de cédulas en dichos Ayuntamientos por personal que designe la Diputación o por los Recaudadores de contribuciones, previo contrato con éstos, señalando el premio que hayan de percibir por la cobranza, tanto voluntaria como ejecutiva en uno u otro caso, y tercero, exigiendo a los mencionados Ayuntamientos la responsabilidad en que hayan podido incurrir y el importe del cargo que se les haya hecho por cédulas personales en periodo voluntario y ejecutivo, siempre que en los plazos que anteriormente se han señalado, no justifiquen el apremio contra los contribuyentes morosos o la insolvencia de los mismos.

Contingente de aportación municipal

En cuanto a los descubiertos por contingente, debe la Diputación cuanto antes designar el Agente ejecutivo y entregarle las certificaciones correspondientes para que proceda contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que procedan.

A los demás deudores por estancias en Manicomios, Maternidad, Hospital, etc., y teniendo en cuenta los múltiples recordatorios ya cursados, debe enviárseles el último y definitivo aviso a todos los que no hayan pagado ni concertado su deuda, y en el caso de no responder a él, entregar los descubiertos al Procurador para que entable, si procede, las correspondientes demandas judiciales.

Ha quedado enterada esta Comisión especial de los demás pormenores que figuran en las cuentas que ha examinado y en la Memoria que las acompaña, así como de la liquidación parcial del presupuesto extraordinario y a todo ello es de opinión procede prestar asentimiento tal cual se halla fijado, entendiéndose que en cuanto al inventario de bienes y valores, debe hacerse por todas las dependencias uno nuevo dentro del ejercicio actual, ya que se han construido nuevos edificios y se han dotado de material nuevos servicios para que en la liquidación próxima se refleje con exactitud la posesión de bienes y valores que tiene a su cargo la Diputación.

No obstante, la Comisión gestora en pleno, con su elevado criterio acordará lo que estime más pertinente.

Burgos 22 de abril de 1935.—La Comisión especial.—Moisés Peralta.—Francisco Blay.—José Manuel Fournier.

Sesión del 23 de abril de 1935.—La Comisión gestora, en sesión ordinaria de dicho día, acordó por unanimidad aprobar el precedente dictamen.—El Secretario, Amancio Ortega.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Ruera.

